

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **392** 2023
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, EN VIRTUD DE LA TALA AUTORIZADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00059 DE 2023”

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 349 del 02 de mayo de 2023, en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 000157 de 2021 y Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante la Resolución No. 00059 del 20 de enero de 2023, esta Autoridad Ambiental autorizó una tala de árboles aislados a la Gobernación del Atlántico, con el fin de llevar a cabo las obras de mejoramiento del corredor vial ubicado en la carrera 51B, en el sector comprendido entre su intersección con la avenida circunvalar y hacia el occidente hasta el límite predial entre la Universidad del Norte y el club Campestre, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico

Que entre otros aspectos resueltos en el acto administrativo citado, en el Artículo Segundo se solicitó el cumplimiento de unas obligaciones emanadas de la Autorización de tala otorgada.

Que en consecuencia de lo anterior y en virtud de nuestras actividades de manejo, control y seguimiento a los instrumentos de control otorgados, la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente; la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo evaluación del cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la Resolución No. 00059 del 20 de enero de 2023, de la cual se originó el Informe Técnico No. 336 del 6 de junio de 2023, en el que se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: A fecha de la visita, se encontró la obra operando y un avance del aprovechamiento forestal aprobado del 90%, lo cual corresponde a un aproximado de 280 individuos.

Revisión de las obligaciones establecidas en los actos administrativos:

Tabla 3. Estado de cumplimiento obligaciones Resolución No. 0000059 del 20 de enero del 2023. (Notificación electrónica 23/01/2023).

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución No. 0000059 del 20 de enero del 2023. (Notificación electrónica 23/01/2023)	ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la tala por arboles asilados a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, de TRESCIENTOS VEINTIDOS (322) individuos arbóreos relacionados a continuación, con un volumen total de 103,63 m3 y volumen comercial de 30,81 m3, para el mejoramiento del corredor vial ubicado en la carrera 51B, en el sector comprendido entre su intersección con la avenida circunvalar y hacia el occidente hasta el límite predial entre la Universidad del Norte y el club Campestre, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico. PARÁGRAFO. La presente tala se otorga por el término máximo de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria del presente proveído.	x		Obligación permanente. Según lo evidenciado en la visita técnica, se ha realizado un aprovechamiento del 80% de árboles aprobados por la C.R.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **392** 2023
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACIÓN
DEL ATLÁNTICO, EN VIRTUD DE LA TALA AUTORIZADA MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. 00059 DE 2023”

ARTICULO SEGUNDO: La GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones: • En virtud de lo establecido en el Artículo Séptimo de la Resolución 360 de 06 de junio de 2018, realizar medida de reposición de los individuos talados. La reposición se establece en una proporción 1:3 para especies nativas y 1:2 para otras especies, en total deberá plantar OCHOCIENTOS DIEZ (810) individuos arbóreos en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico, preferiblemente pertenecientes a especies nativas de los ecosistemas naturales del departamento del Atlántico, teniendo como prioridad las especies que estén referenciadas en categorías de protección. Un listado de especies sugeridas para la reposición establecida en el presente documento se enumera en la Tabla 7, secciones A y B, igualmente podrán ser tenidas en cuenta para la reposición, otras especies nativas de estos ecosistemas.	N/A	N/A	Aún se encuentra a tiempo para realizar la compensación.
La reposición de las especies se debe realizar lo más cerca posible del área aprovechada, en caso, de no ser factible, los árboles pueden plantarse en sitios de interés público (Zonas verdes, calles, carreras, bulevares, escuelas, parques, entre otros programas de arborización del municipio de Puerto Colombia), también se pueden desarrollar enriquecimientos en áreas priorizadas en el portafolio adoptado por la Resolución 087 de 2019.	N/A	N/A	Aún se encuentra a tiempo para realizar la compensación.
Los árboles a reponer deben contar con una altura igual o mayor a un metro. Por otro lado, se les debe prestar asistencia técnica permanente y protección; hasta llevarlos a sus estados latizales (árbol con su fuste, tallo o tronco igual o mayor a 10 centímetros de diámetro); para que sus raíces no se prolonguen al interior de espacios físicos por debajo de los pisos y los afecten, por las tuberías y las obstruyan, sus copas no friccionen con los cables de servicios públicos domiciliarios, techos y paredes de los inmuebles, no sea usado como hábitat de comején, de insectos y de plantas parásitas.	N/A	N/A	Aún se encuentra a tiempo para realizar la compensación.
Las labores de tala y asistencia técnica deben realizarse por personal idóneo experimentado y dotado de herramientas y equipos adecuados, para este tipo de actividad, además se deben tomar las medidas de seguridad, para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros. También el titular de la autorización debe garantizar la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originen de la tala.	x		Obligación permanente. Se está realizando la tala con el personal idóneo para ello, en la medida que se vaya avanzando en la obra. Se observó la presencia de guías de movilidad operando a cargo de la obra.
Allegar un informe con sus respectivas evidencias (fotográficas y documentales) en un término no mayor a noventa (90) días, de las respectivas actividades del establecimiento de la medida de reposición y de la adecuada disposición final de los residuos generados de la actividad de tala.	N/A	N/A	Aún se encuentra dentro del plazo para el cumplimiento.
Dar cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo referente al manejo de los residuos de construcción y demolición RCD.	x		Obligación permanente. Se observó certificado de recolección y disposición final de 60.000 T de RCD, entre los que se incluyen pétreos, excavación y tala de árboles. Se evidenció copia de la Licencia Ambiental del Gestor de RCD, la empresa MARASEO S.A.S. E.S.P Requerimiento: En cuanto a la señalización, dentro de la obra se encontraron evidencias de humectación y demarcación de las zonas de acopio de material, pero no se observaron letreros que indiquen el tipo de material que se almacena, sea algún tipo RCD o materia prima requerida de la obra, por lo cual se recomienda diseñar e implementar la señalización para los materiales aquí almacenados.
Por la afectación al medio biótico, abiótico y socioeconómico, la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, deberá tomar las medidas necesarias para: i) Evitar las afectaciones o daños por	x		Obligación permanente Se evidenció la implementación de medidas para minimizar emisiones

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **392** 2023
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACIÓN
DEL ATLÁNTICO, EN VIRTUD DE LA TALA AUTORIZADA MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. 00059 DE 2023”

deslizamientos, ii) Minimizar los impactos sobre los especímenes de fauna que puedan estar presentes en el área de desarrollo del proyecto, iii). Minimizar las emisiones de material particulado, compuestos atmosféricos contaminantes, y ruido, iv) Para prevenir o mitigar las afectaciones por contaminación al suelo, v) Para prevenir y mitigar procesos erosivos en las áreas intervenidas durante las actividades de construcción y tala.			de material particulado, tales como humectación de vías. No se evidenciaron emisiones de ruido ni se han presentados quejas relacionadas. No se evidenciaron impactos negativos al suelo. Requerimiento: Se recomienda que se implementen medidas como barreras perimetrales para minimizar las emisiones de material particulado.
Minimizar los impactos sobre los especímenes de fauna que puedan estar presentes en el área de desarrollo del proyecto, la empresa deberá diseñar medidas ambientales para atender los impactos generados sobre el componente fauna, dentro de las actividades a desarrollar previo a las actividades de aprovechamiento forestal y actividades constructivas del proyecto. Se deberá cumplir con las actividades de capacitaciones al personal encargado de las labores de tala sobre la prohibición de caza, concientización y divulgación sobre la conservación de la fauna silvestre. En caso de requerir el rescate y/o reubicación se deberá contar con los respectivos permisos. Las actividades se deberán realizar por personal profesional con experiencia y solicitar a la C.R.A. el acompañamiento de técnicos encargados del componente fauna.		x	Obligación permanente: No se encontraron actas de capacitación para medidas ambientales de protección de fauna silvestre u otros relacionados. Requerimiento: Deberá anexar soportes de cumplimiento de esta obligación.
Realizar el correcto manejo de los residuos de la tala, ya sea por parte de empresas prestadoras del servicio autorizadas para su manejo y disposición, en caso de requerir movilización de los productos maderables por fuera del predio, deberá tramitar el respectivo salvoconducto de conformidad a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1909 de 2017 del MADS.		x	Obligación permanente: La totalidad de residuos generados en actividades de tala, son recolectados y dispuestos finalmente por la empresa MARASEO S.A.S. E.S.P. Se observó certificado de recolección y disposición final de 60.000 T de RCD, entre los que se incluyen pétreos, excavación y tala de árboles.
En caso de que el proyecto requiera de otros permisos ambientales adicionales, se deberá solicitar su trámite ante las autoridades ambientales competentes.		x	Obligación permanente. Se evidenció que la fecha el proyecto no requiere de permisos adicionales.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Visitada la obra de mejoramiento vial ubicada en la Carrera 51b con circunvalar, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, se encontraron los siguientes hechos:

- Se encontró el proyecto en construcción, a fecha de 06 de marzo del 2023, se tiene ejecutado aproximadamente el 80% de las talas aprobadas en el permiso. El plazo para finalizar obras es el 31 de diciembre del 2023.*
- Al momento de la visita se observaron labores de humectación de vías, la cual se realiza aproximadamente cuatro (4) veces al día.*
- La obra gestiona la totalidad de RCD, incluyendo el 100% de residuos de tala, con la empresa MARASEO S.A.S. E.S.P. Se evidenció el certificado de disposición final de 60.000 toneladas de RCD generado y entregado a MARASEO S.A.S. E.S.P., a fecha de 31 de enero del 2023. Se verificó la Licencia Ambiental de la empresa gestora de RCD, la cual se encuentra autorizada por la C.R.A. para recibir RCD y gestionarlo en su punto limpio, mediante de Resolución 211 de 2021.*
- Se observó la implementación de labores de excavación y cargue inmediato en una volqueta propiedad de la empresa MARASEO S.A.S. E.S.P.*
- Se observó la utilización de concreto proveniente de la empresa ULTRACEM, la cual fue*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **392** 2023
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACIÓN
DEL ATLÁNTICO, EN VIRTUD DE LA TALA AUTORIZADA MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. 00059 DE 2023”

verificada y cuenta con los permisos respectivos para su operación.

- *Durante la visita se observaron las labores ejecutadas por personal uniformado de guías de movilidad, los cuales controlaban el tránsito de vehículos en la vía habilitada.*
- *Se observaron demarcados los acopios de material ubicados a un costado de la vía en la que se están ejecutando las obras (dentro de los linderos de la obra). Sin embargo, no se observó señalización que indique el tipo de material almacenado, sea RCD (tipo de RCD) o materia prima requerida para el proyecto.*
- *Se observó que el terreno cuenta con una topografía plana, por lo cual no se evidenciaron deslizamientos ni erosión.*
- *Se observó la presencia de baños portátiles provenientes de la empresa MAKEN S.A.S.; Se verificaron los permisos pertinentes de la empresa para su operación.*
- *El proyecto no requiere de permisos adicionales tales como ocupación de cauces, vertimientos líquidos, entre otros.*
- *Se observó la presencia de obras de construcción tales como, la caja de compensación Confamiliar, el High Park Medical Center y una edificación de apartamentos, que se están ejecutando aledaños al proyecto del presente seguimiento.*

CONCLUSIONES: *De la visita realizada a la obra de mejoramiento vial ubicada en la Carrera 51b con circunvalar, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia y a cargo de la Gobernación del Atlántico, se tienen las siguientes conclusiones:*

- *La obra se encuentra ejecutando el aprovechamiento forestal, cumpliendo con lo requerido mediante la Resolución No. 0000059 del 20 de enero del 2023. (Notificación electrónica 23/01/2023).*
- *En cuanto al control de impactos al componente atmosférico, tales como emisión de material particulado y ruido, se evidenció que en la obra se ejecutan medidas para su mitigación (riego-humectación); sin embargo, se recomienda la aplicación de medidas adicionales, dada la carencia de barreras físicas perimetrales para el control de material particulado.*
- *Para la gestión de generación de RCD, es necesario implementar medidas adicionales, dado que se evidenció falta de orden en el almacenamiento de residuos de construcción y demolición y materiales primas dentro obra. Se debe mejorar la señalización y demarcación en las zonas de acopio de materiales y residuos dentro de la obra.*

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **392** 2023
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACIÓN
DEL ATLÁNTICO, EN VIRTUD DE LA TALA AUTORIZADA MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. 00059 DE 2023”

estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁶

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: “La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”

² Artículo 49 Ibídem

³ Artículo 58 Ibídem

⁴ Artículo 95 Ibídem

⁵ Artículo 79 Ibídem

⁶ C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **392** 2023
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACIÓN
DEL ATLÁNTICO, EN VIRTUD DE LA TALA AUTORIZADA MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. 00059 DE 2023”

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO con NIT: 890.102.006-1, representado legalmente por la Dra. ELSA MARGARITA NOGUERA, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que dé cumplimiento en un término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la ejecutoriedad del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones establecidas en la Resolución No. 00059 de 2023:

- *“Minimizar los impactos sobre los especímenes de fauna que puedan estar presentes en el área de desarrollo del proyecto, la empresa deberá diseñar medidas ambientales para atender los impactos generados sobre el componente fauna, dentro de las actividades a desarrollar previo a las actividades de aprovechamiento forestal y actividades constructivas del proyecto. Se deberá cumplir con las actividades de capacitaciones al personal encargado de las labores de tala sobre la prohibición de caza, concientización y divulgación sobre la conservación de la fauna silvestre. En caso de requerir el rescate y/o reubicación se deberá contar con los respectivos permisos. Las actividades se deberán realizar por personal profesional con experiencia y solicitar a la C.R.A. el acompañamiento de técnicos encargados del componente fauna.”*
- *Implementar barreras perimetrales en el área de la obra en ejecución, para la minimización de la emisión de material particulado.*
- *Implementar medidas de señalización y demarcación en las zonas de acopio de materiales y de RCD (residuos de construcción y demolición), dentro de la obra.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **392** 2023
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACIÓN
DEL ATLÁNTICO, EN VIRTUD DE LA TALA AUTORIZADA MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. 00059 DE 2023"

SEGUNDO: El Informe Técnico No. 336 del 6 de junio de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, constituye insumo técnico y hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO con NIT: 890.102.006-1, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de marzo de 2020, de conformidad con el Artículo 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

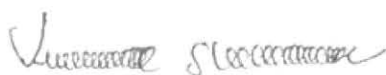
PARÁGRAFO: El DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO con NIT: 890.102.006-1, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co, la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A, surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

15 JUN 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E).

I.T. No. 336 del 6 de junio de 2023.
Proyectó: MAGN (Abogado Contratista). 